JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Verbal Rad. No. 110014003032**20200054**400.

Se advierte que existen circunstancias que impiden admitir la demanda, por ende, de conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1°. Elimine las pretensiones subsidiarias y periódicas comoquiera que no son compatibles con el tipo de proceso que pretende adelantar.

2°. Indique las direcciones electrónicas de todos los participantes en el proceso, partes y testigos.

3°. Corrija la demanda respecto al juez al que la dirige, la competencia y cuantía, conforme lo resuelto por el Juez 19 Civil del Circuito.

4°. Aporte el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de reivindicación con una fecha de expedición menor de treinta (30) días.

5°. Se reconoce personería a Olga Rosa Rodríguez Rodríguez en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 81, hoy 23 de septiembre de 2020.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON

lm

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e1774e94b4d84d20addcf30da103d448b9ed0948e7cfcd73b37a353d0d29417b
Documento generado en 22/09/2020 12:02:27 a.m.

lm